

Santiago, 1º de febrero de 2022

REF: Iniciativa convencional constituyente sobre atribuciones del Servicio Electoral

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre las atribuciones del Servicio Electoral.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN DE PRINCIPIOS, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA.

I. FUNDAMENTOS.

La disminución de la participación electoral en Chile desde el retorno a la democracia es bastante conocida. La mayoría de los analistas señalan que la principal baja en ella se dio a partir de 2012, cuando por medio de la Ley Nº 20.568 se instauró en el país el voto voluntario. Sin embargo, este análisis es erróneo, pues contrasta porcentajes de participación a partir de padrones electorales no comparables (el previo a 2012, que incluye sólo a quienes se habían inscrito en los registros electorales, y el posterior a esta fecha, que incluye a todos los chilenos que cumplen los requisitos para sufragar). Al usar como criterio de comparación el porcentaje de la población en edad de votar (y no condenada a pena aflictiva) que efectivamente lo hace, la imagen que obtenemos es la de un descenso constante y sostenido de la participación electoral desde 1988 (con las excepciones del Plebiscito del 2020 y la segunda vuelta presidencial de 2021). Esto muestra que las causas de este fenómeno han sido persistentes desde el retorno a la democracia y que van mucho más allá de la obligatoriedad o no del voto.

El funcionamiento de nuestro sistema político democrático descansa sobre la base de la participación electoral. Su ausencia nos lleva a situaciones complejas desde el punto de vista



de la representatividad y la legitimidad. Por eso, es urgente fomentar activamente la información, educación y participación de la ciudadanía.

Varios países con organismos electorales autónomos y participación electoral por sobre el 60% han agregado funciones relacionadas a la promoción de la información, educación y participación ciudadana¹. Las funciones mencionadas se orientan, en muchos casos, a los grupos que generalmente presentan mayores dificultades para ejercer su derecho a voto. Esto es coherente con el enfoque adoptado por la Convención de incorporar a los grupos históricamente excluidos.

El SERVEL es un organismo autónomo del Estado, cuyas funciones están contenidas tanto en la Constitución como en la ley electoral, y que son:

Artículo 94 bis.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.

A pesar de que su mandato no contempla la función de informar, educar y promover la participación, en la práctica SERVEL ya ha comenzado a crear recursos educativos y a realizar actividades de formación ciudadana y educación cívica electoral, como puede apreciarse en su página web https://formacionciudadana.servel.cl/. Por lo tanto, esta función no le es ajena, pero no forma parte de sus obligaciones.

-

¹ Catt,H., Ellis, A., Maley, M., Wall, A. y Wolf, P. (2014). Electoral Management Design. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Disponible en: https://www.idea.int/sites/default/files/publications/electoral-management-design-2014.pdf



- 1. Tomando como referencia el porcentaje de la población en edad de votar (y no condenada a pena aflictiva)² que efectivamente lo hace, se aprecia un descenso constante y sostenido de la participación electoral en Chile desde 1988 (con las excepciones del Plebiscito del 2020 y la segunda vuelta presidencial de 2021).
- 2. El funcionamiento de nuestro sistema político democrático descansa en gran medida sobre la base de la participación electoral. Su ausencia nos lleva a situaciones complejas desde el punto de vista de la representatividad y la legitimidad. Por eso, e independiente de lo que la Convención decide en términos de la obligatoriedad y modalidad del voto, también es urgente fomentar activamente la información, la educación y la participación de la ciudadanía.
- 3. Actualmente, no existe un organismo público encargado de fomentar la información, educación y participación ciudadana. Tradicionalmente, la educación cívica y ciudadana ha recaído casi exclusivamente sobre el sistema escolar, sin que existan esfuerzos articulados para fomentar la participación ciudadana a lo largo de la vida. La experiencia internacional muestra que países con organismos electorales autónomos y participación electoral por sobre el 60% han asumido estas funciones³. Las acciones de estos organismos se orientan a la población en general, y en muchos casos, a los grupos que presentan mayores dificultades para ejercer su derecho a voto. Esto es coherente con el enfoque adoptado por la Convención de incorporar a los grupos históricamente excluidos.
- 4. Actualmente, el SERVEL es un organismo autónomo del Estado, cuyas funciones están contenidas tanto en la Constitución como en la ley electoral e incluyen "la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que

² Los padrones electorales bajo el régimen de voto obligatorio y voluntario no son comparables. Por este motivo, se utiliza como referencia a la población en edad de votar y no condenada a pena aflictiva.

https://www.idea.int/sites/default/files/publications/electoral-management-design-2014.pdf

³ Entre estos países se encuentran Canadá, Australia, Corea del Sur y Costa Rica. Para mayor detalle se puede consultar el siguiente informe: Catt,H., Ellis, A., Maley, M., Wall, A. y Wolf, P. (2014). Electoral Management Design. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Disponible en:



señale una ley orgánica constitucional." A dichas funciones, esta propuesta propone agregar la función de informar, educar y promover la participación ciudadana. Cabe destacar que, en la práctica, el SERVEL ya ha comenzado a crear recursos educativos y a realizar actividades de formación ciudadana y educación cívica electoral, como puede apreciarse en su página web https://formacionciudadana.servel.cl/. Por lo tanto, esta función no le es ajena, pero no forma parte de sus obligaciones actuales.

- 5. La asignación de estas funciones al SERVEL no debe entenderse como un mandato excluyente. Por el contrario, será fundamental la colaboración de SERVEL con otros organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y el sistema educativo en su conjunto.
- 6. Aunque puede definirse mediante ley orgánica constitucional, la nueva función de SERVEL deberá considerar las tres dimensiones propias de la educación constituyente: una cívica (referida a los conocimientos necesarios para comprender cómo funciona el sistema político), una ciudadana (referida a que las personas puedan hacer uso efectivo de los mecanismos de participación ciudadana a su disposición), y una democrática (promoviendo el diálogo, la confrontación de puntos de vista y la deliberación colectiva).

II. PROPUESTA DE ARTICULADO.

Artículo XX. Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Electoral o Servicio de Participación Democrática, estará a cargo de los procesos electorales y plebiscitarios, así como de aquellos mecanismos de democracia directa y participativa que defina esta Constitución.

Artículo XX. Las funciones de este organismo serán las siguientes:

a) Administrar, implementar y supervigilar los procesos electorales y plebiscitarios, y los mecanismos de democracia directa y participativa según establezca la Constitución.



- b) Fiscalizar el cumplimiento de normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.
 - c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre partidos políticos.
- d) Promover la información, educación y participación ciudadana y/o electoral en relación a los procesos y mecanismos a su cargo, en colaboración con otros organismos del Estado, la sociedad civil y el sistema educativo en su conjunto.

Artículo XX. El Servicio de Participación Democrática deberá considerar las tres dimensiones propias de la educación constituyente: una cívica que incluya lo intercultural y plurinacional, una ciudadana y una democrática.

III. FIRMAS

Loreto Vallejos Convencional Constituyente 13.912.179-1 Distrito 15 César Uribe Araya Convencional Constituyente 15.677.404-9 Distrito 19

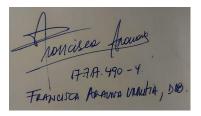
CÉSAR URIBE ARAYA 15.677.404-9

> Loreto Vidal Hernández Convencional Constituyente 11.591.800-1 Distrito 20









Mario Vargas Vidal Convencional Constituyente 9.845.716-K Distrito 25

Ingrid Villena Narbona 17.317.830-1 Convencional Constituyente Distrito 13

Francisca Arauna Urrutia 17.717.490-4 Convencional Constituyente Distrito 18



Cristóbal Andrade Convencional Constituyente 17.070.435-5 Distrito 16 Hol

Francisco Caamaño Convencional Constituyente 17.508.639-0 Distrito 14 Natalia Henríquez Carreño Convencional Constituyente 16.007.464-7 Distrito 9